

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Países.	FUERA DE CORDOBA	Países.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	11 25
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	35 50
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	75
Un año. . . . .	93	Un año. . . . .	135

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4 de Septiembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se autoriza á la Fábrica de armas de Oviedo para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á comprar á la Casa "Franz Marcotty", de Berlín, 10.000 barras de acero para cañones de fusil Maüsser español, modelo 1893, y 5.000 para carabina Maüsser española, modelo 1895, y á la casa Jonas et Colver Limited, de Sheffield (Inglaterra), los aceros necesarios para la construcción de las piezas sueltas del referido armamento.

**Art. 2.º** Los gastos que ocasionen estas compras serán cargo á la partida que para fabricación se ha consignado á la Fábrica de armas de Oviedo, con cargo al presupuesto ordinario de la Península en el plan de labores del material de artillería, correspondiente al actual año económico de 1897 á 1898, ó á los sucesivos.

Dado en San Sebastián á veinte y

nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA. —El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

("Gaceta," del día 31 de Agosto.)

En atención á los gloriosos hechos de armas realizados en las islas de Filipinas y de Cuba por las tropas de mar y tierra que combaten la insurrección en aquellos territorios y defienden la integridad de la Patria, dando pruebas de valor, lealtad y disciplina, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889, respecto á recompensas colectivas, y deseando demostrar á ambos Ejércitos y Marina el aprecio en que tengo sus virtudes militares, á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** El tiempo servido en operaciones por los militares de todas clases pertenecientes á los Ejércitos de Cuba y de Filipinas y Marina, se les abonará doble para optar á los beneficios de retiro, premios de constancia y Cruces de San Hermenegildo, siempre que hayan estado presentes en ellos por lo menos dos meses y asistido á dos ó más acciones de guerra, y á los individuos de tropa que no disfruten premios de constancia, se les rebajará dicho tiempo del que les corresponda permanecer en situación de reserva.

**Art. 2.º** El abono del doble tiempo de campaña á que se refiere el artículo anterior, se acreditará igualmente, en cuanto les sea aplicable, á los individuos de los Cuerpos de voluntarios, Milicias y demás fuerzas movilizadas que hayan permanecido, á lo menos, dos meses en las columnas activas de operaciones y asistido á dos ó más hechos de armas.

**Art. 3.º** Se abonará también en igual

las condiciones y para los mismos efectos, la mitad del tiempo servido durante la campaña en las guarniciones del teatro permanente de la guerra.

**Art. 4.º** Los heridos y contusos graves, en acción de guerra, tendrán en todo caso derecho al abono por entero del tiempo que hayan permanecido en campaña, y además el que hayan invertido en su completa curación, cualquiera que sea el punto en que ésta haya tenido lugar.

**Art. 5.º** A los enfermos por consecuencia de las fatigas de la campaña, ó de dolencias propias de aquellos climas, que hubiesen continuado curándose en el teatro de la guerra, se les considerará para los efectos del abono de la mitad de tiempo servido en campaña, como pertenecientes á la guarnición del punto donde hubiesen estado atendiendo á su restablecimiento.

**Art. 6.º** El tiempo de permanencia y los servicios prestados indistintamente en cualquiera de los dos Ejércitos y Marina de operaciones durante las actuales campañas, puede computarse para los beneficios del abono de tiempo á que esta disposición se refiere.

**Art. 7.º** Para los efectos prevenidos en los artículos anteriores se considerará como tiempo abonable, desde el 24 de Febrero de 1895 respecto á la campaña de Cuba, y desde 25 de Agosto de 1896, en cuanto á la de Filipinas, hasta la fecha en que se den por terminadas.

**Art. 8.º** El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA. —El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

("Gaceta," del día 3.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2879

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS NEGOCIADO DE AGUAS

Visto el expediente instruido en este Gobierno civil de mi cargo por los señores don Casimiro Burgueño Rey y don Antonio Narvaez Galán, vecinos y propietarios de Iznájar, de esta provincia, interesando la construcción de un puente pasarela de hierro y madera que ponga en comunicación ambas orillas del río Genil, en mencionada población, facilitando por este medio el paso del vecindario y el transporte de productos agrícolas;

Visto el proyecto de tarifas que habrán de imponerse al tráfico de peatones, caballerías y vehículos para el tránsito por el puente, en concepto de remuneración del servicio prestado;

Considerando que la obra se encuentra hoy completamente terminada y en disposición de ser entregada al tráfico, y que según el informe de la Jefatura de Obras públicas cumple con las condiciones que se exigen en obras de esta naturaleza, en lo relativo á estabilidad y seguridad para el objeto que se la destina.

Considerando que las tarifas que habrán de aplicarse al tránsito público están formadas con un criterio de economía y equidad para favorecer al vecindario de Iznájar.

Este Gobierno civil de mi cargo, conformándose con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, en su informe, con el fin de legalizar la situación de esta obra de reconocida utilidad, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por las leyes del ramo, vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la ejecución de una pasarela que pone en comunicación las dos márgenes del río Genil en el pueblo

de Iznájar de esta provincia, cuya obra ha sido solicitada y construida por los señores don Casimiro Burgueño Ray y don Antonio Narvaez Galán, propietarios y vecinos de mencionada población, concediendo á referidos señores todos los privilegios para la explotación de esta obra en la forma prescrita en las leyes, hasta tanto que se construya sobre el mismo río el puente del Estado correspondiente á la carretera de Rute á Loja.

Se aprueba igualmente el proyecto de tarifa de portazgo presentado por los mismos señores peticionarios, con el fin de obtener recursos para los gastos de conservación y amortización del capital invertido en la ejecución de esta obra, cuya tarifa figura á continuación.

La obra se entregará al tráfico público mediante un reconocimiento de la misma que se practicará por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia ó por el Ingeniero que ésta designe, de cuyo acto se levantará un acta que suscribirán los concesionarios y el personal facultativo; de esta acta se sacarán dos copias, una para los interesados y la otra que se unirá al expediente. Aprobada el acta por este Gobierno civil, quedará la obra entregada al tráfico.

Esta obra quedará sujeta desde el principio de su explotación hasta la ejecución del puente metálico que en su día habrá de construir el Estado, á la inspección y vigilancia de los funcionarios del ramo de Obras públicas de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 28 de Agosto de 1897.

El Gobernador,  
José Maestro

Tarifa que habrá de regir en la explotación del puente pasarela de Iznájar.

CONCEPTOS	Importes	
	Ptas.	Cts.
Peatones.....	0	00
Caballería menor.....	0	05
Idem mayor.....	0	10
Reses vacunas (cada una)....	0	10
Cerdos, ovejas y cabras (cada una).....	0	02
Carretas con una yunta de bueyes.....	1	00
Idem con dos yuntas.....	1	50
Carros con una caballería...	0	50
Idem con dos idem.....	0	75
Por cada caballería de aumento en el carro.....	0	25

## JEFATURA DE MINAS

Número 2873

Número del expediente 3775

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Félix Hernández García, vecino de Espiel, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Agosto de 1897, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada La Estrella, de mineral hulla, sita en el término de Espiel y

sitio llamado Umbría de Nava Obejo, en terreno de don Alfonso Núñez, vecino de Espiel, que linda por el Saliente con terrenos de don Cipriano Crespo y la mina Camila, y por el Mediodía con otras de José Alcalde, y por los demás puntos con terrenos de don Alfonso Núñez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Agosto de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca que se encuentra al Saliente á 100 metros del punto de partida del primero de Mayo, desde esta estaca con dirección al Mediodía se medirán 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; de la 1.ª á la 2.ª al Saliente se medirán 200 metros y se colocará la 2.ª estaca; de la 2.ª á la 3.ª dirección N. se medirán 600 metros y se colocará la 3.ª estaca; de la 3.ª á la 4.ª con dirección Poniente se medirán 200 metros para la 4.ª estaca; de la 4.ª á la 1.ª con dirección al Mediodía se medirán 200 metros y queda el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2865

Con fecha 20 de Agosto próximo pasado ha sido posesionado don Francisco de Paula Molina del cargo de Agente ejecutivo de la primera y segunda zona de Rute, para el cual fué nombrado por Real orden de 30 de Mayo último.

Dicho Agente ha nombrado á su vez, para que le auxilien en el desempeño de su cometido, á don Antonio Molina Rueda, don Francisco Navas León, don Bernardo Barrera Ruiz, don León Venegas Onieva, don Antonio García y García y don Miguel Moscoso López, cuyo nombramiento ha merecido la aprobación de esta Delegación.

Lo que en cumplimiento al art. 11 de la instrucción de recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 2 de Septiembre de 1897.  
El Delegado de Hacienda, José Polo de Bernabé.

Número 2874

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 31 de Agosto último, dice á esta Delegación lo que sigue:

“De conformidad con la regla 6.ª de la Real orden de 21 de Junio último, esta Dirección general ha acordado que don Francisco de P. Medel, Administrador de Bienes y Derechos del Estado de esa provincia, se encargue del servicio de la Comisión de apremio para la recaudación por la vía ejecutiva

de los débitos á favor de la Hacienda, procedentes del ramo de propiedades.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba 3 de Septiembre de 1897.  
José Polo de Bernabé.

## Facultad de Medicina en Cádiz

Número 2878

ANUNCIO

Se encuentra vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á la asignatura de Medicina Legal y Toxicología, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1895.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan la plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Facultad y consistirán:

- 1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora á diez preguntas de Medicina legal y de Toxicología, sacadas á la suerte de entre veinte insaculadas para cada opositor.
- 2.º En hacer una demostración experimental propia de la asignatura. Al efecto, el Tribunal las tendrá señaladas previamente en número de diez por cada opositor. Este sacará á la suerte tres y elegirá una de ellas.
- 3.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior. El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Facultad sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para su admisión finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Cádiz 1.º de Septiembre de 1897.—  
El Decano, Francisco Meléndez y Herrera.

## AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RIO

Número 2872

Don Francisco Grande Canales, primer Teniente Alcalde y accidental Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el contra

to de los Médicos titulares de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, con la Junta municipal, ha acordado declarar vacantes las tres plazas citadas, anunciándose para su provisión en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y por edictos en los sitios públicos de costumbre de esta localidad.

En su virtud, se anuncia la provisión por concurso de las tres plazas de Médicos titulares de esta población, dotadas con novecientos noventa y nueve pesetas anuales cada una, pagadas de fondos municipales, por mensualidades ó trimestres vencidos y con la obligación de prestar asistencia gratuita á trescientas familias pobres por plaza.

Las demás condiciones con sujeción á las leyes y reglamento vigente de Sanidad se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas y copia certificada del título profesional y hoja de servicios, en el término de treinta días, contados desde su inserción en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL*.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas pueda interesarle.

Villa del Rio á 31 de Agosto de 1897.  
—Francisco Grande.—P. S. M., Salvador Muñoz, Secretario.

C O R D O B A

Núm. 2875

Rectificada la alineación recientemente propuesta para la calle de las Campanas y aprobado en principio por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer el nuevo estudio pericial sometido á su acuerdo, con favorable informe de la comisión respectiva, queda expuesto al público en estas dependencias dicho proyecto, por término de veinte días, contados desde la fecha en que el presente edicto apareza inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 2 de Septiembre de 1897.  
—José María Molina.

B E N A M E J I

Núm. 2885

Don Pedro Leiva Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto extraordinario fijado por este Ayuntamiento con el fin de atender á las obligaciones del personal y material de la Administración municipal de consumos de la misma y á los haberes de los oficiales temporeros que se dedican á los trabajos referentes á la estadística de viviendas y censo de población, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para oír reclamaciones sobre el mismo.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos legales.

Benamejí 26 de Agosto de 1897.—  
Pedro Leiva.

# MINISTERIO DE FOMENTO

CONTINUACION

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.--PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 62 del reglamento de 11 de Diciembre del próximo pasado año, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las Escuelas y Auxiliares dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas que han de proveerse por oposición, correspondientes á los distritos universitarios de Valencia, Sevilla, Tarragona, Oviedo, Salamanca y Baleares.

Las Escuelas y Auxiliares vacantes que según los artículos 5.º y 10 del citado reglamento han de proveerse por oposición, son las que á continuación se expresan:

PROVINCIA	PUEBLO	Clase de la plaza.	GRADO	Sueldo — Pesetas.	Retribuciones.	OBSERVACIONES.
Cádiz	Sanlúcar	"	Auxiliaria elemental	1.100	"	
Idem	San Fernando	"	Idem	1.100	"	
Idem	Idem	"	Idem	1.100	"	
Idem	Idem	"	Idem	1.100	"	
Idem	Idem	"	Idem	1.100	"	
Córdoba	Espera	"	Elemental	825	Las legales	
Idem	Encinas Reales	"	Auxiliaria elemental	825	"	
Idem	Palenciana	"	Idem	825	"	
Idem	Montilla	"	Idem	825	"	
Idem	Priego	"	Idem	825	"	
Badajoz	Puente Genil	"	Idem	825	"	
Idem	Almendralejo	"	Idem	825	"	
Idem	Villanueva de la Serena	"	Idem	825	"	
Idem	Villarta de los Montes	"	Elemental	825	Las legales	
Idem	Talarrubias	"	Idem	825	idem	
Idem	Coronada	"	Idem	825	idem	
Idem	Villalba de los Barros	"	Idem	825	idem	
	<i>Escuelas de párvulos.</i>					
Sevilla	Sevilla	"	Auxiliaria	1.375	"	
Idem	Idem	"	Idem	1.375	"	
Idem	Idem	"	Idem	1.375	"	
Idem	Idem	"	Idem	1.375	"	
Idem	Constantina	"	Idem	825	"	
Idem	Marchena	"	Idem	825	"	
Cádiz	Utrera	"	Idem	825	"	
Idem	Cádiz	"	Idem	1.375	"	
Idem	Jerez	"	Idem	1.375	"	
Idem	Idem	"	Idem	1.375	"	
Idem	Idem	"	Idem	1.375	"	
Idem	Sanlúcar	"	Idem	1.100	"	
Córdoba	Algeciras	"	Idem	825	"	
Idem	Córdoba	"	Idem	1.375	"	
Idem	Lucena	"	Idem	1.100	"	
Idem	Baena	"	Idem	825	"	
Idem	Priego	"	Idem	825	"	
Badajoz	Badajoz	"	Idem	1.100	"	
	<b>RECTORADO DE ZARAGOZA</b>					
	<i>Escuelas de niños.</i>					
Huesca		"	Elemental	825	Las legales	
Idem	Alcolea de Cinca	"	Idem	825	idem	
Idem	Almudévar	"	Idem	825	idem	
Idem	Almunia de San Juan	"	Idem	825	idem	
Idem	Angüés	"	Idem	825	idem	
Idem	Estadilla	"	Idem	825	idem	
Idem	Urrea de Gállego	"	Idem	825	idem	
Idem	Ontiñena	"	Idem	825	idem	
Idem	Sera	"	Idem	825	idem	
Idem	Zaidín	"	Idem	825	idem	
Zaragoza	Alfocea (Barrio de Zaragoza)	"	Idem	825	idem	
Idem	Codo	"	Idem	825	idem	
Idem	Escatrón	"	Idem	825	idem	
Idem	Fuentes de Jiloca	"	Idem	825	idem	
Idem	Leta	"	Idem	825	idem	
Idem	Monegrillo	"	Idem	825	idem	
Idem	Almabrega	"	Idem	825	idem	
Idem	Zuera	"	Idem	825	idem	
Idem	Fuenmayor	"	Idem	825	idem	
Idem	Berceo	"	Idem	825	idem	
Idem	Aguilar	"	Idem	825	idem	
Idem	Navarrete	"	Idem	825	idem	
Idem	Badarán	"	Idem	825	idem	
Idem	San Vicente de la Soncierra	"	Idem	825	idem	
Idem	Aliaga	"	Idem	825	idem	
Idem	Macoleón	"	idem	825	idem	
Idem	Ojos Negros	"	idem	825	idem	
Idem	Puebla de Híjar	"	idem	825	idem	
Idem	Samper de Calanda	"	idem	825	idem	

PROVINCIAS	PUEBLO	Clase de la plaza	GRADO	Sueldo - Pesetas.	Retribuciones.	OBSERVACIONES.
Navarra	Sumbilla (Patronato)	"	Elemental	1.100	"	
Idem	Mendavia	"	idem	825	Las legales	
<i>Escuelas de niñas.</i>						
Huesca	Albelda	"	Elemental	825	Las legales	
Idem	Aién	"	idem	825	Idem	
Idem	Bolea	"	idem	825	Idem	
Idem	La Puebla de Castro	"	idem	825	Idem	
Idem	Peñalba	"	idem	825	Idem	
Idem	Salas-Altas	"	idem	825	Idem	
Idem	Velilla de Cinca	"	idem	825	Idem	
Zaragoza	Aguarón	"	idem	825	Idem	
Idem	La Almolda	"	idem	825	Idem	
Idem	Bardallur	"	idem	825	Idem	
Idem	Carenas	"	idem	825	Idem	
Idem	Castejón de Valdejara	"	idem	825	Idem	
Idem	Codo	"	idem	825	Idem	
Idem	Escatrón	"	idem	825	Idem	
Idem	Fayón	"	idem	825	Idem	
Idem	El Frasno	"	idem	825	Idem	
Idem	Herrera	"	idem	825	Idem	
Idem	Lécera	"	idem	825	Idem	
Idem	Sarriena	"	idem	825	Idem	
Idem	Letux	"	idem	825	Idem	
Idem	Monegrillo	"	idem	825	Idem	
Idem	Moros	"	idem	825	Idem	
Idem	Muel	"	idem	825	Idem	
Idem	La Muela	"	idem	825	Idem	
Idem	Paniza	"	idem	825	Idem	
Idem	Quinto	"	idem	825	Idem	
Idem	Tobed	"	idem	825	Idem	
Idem	Vera	"	idem	825	Idem	
Teruel	Aliaga	"	idem	825	Idem	
Idem	Ariño	"	idem	825	Idem	
Idem	Cantavieja	"	idem	825	Idem	
Idem	Codoñera	"	idem	825	Idem	
Idem	Ceretas	"	idem	825	Idem	
Idem	Linares	"	idem	825	Idem	
Idem	Mas de las Matas	"	idem	825	Idem	
Idem	Ojos Negros	"	idem	825	Idem	
Idem	Peñarroya	"	idem	825	Idem	
Idem	Puebla de Híjar	"	idem	825	Idem	
Idem	Samper	"	idem	825	Idem	
Idem	Tronchón	"	idem	825	Idem	
Navarra	Ujué	"	idem	825	Idem	
Idem	Andosilla	"	idem	825	Idem	
Idem	Milagro	"	idem	825	Idem	
Idem	Arguedas	"	idem	825	Idem	
Idem	Iturén (Patronato)	"	idem	912	"	
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Huesca	Huesca	"	Auxiliaría	825	"	
Idem	Ayerve	"	Escuela	825	Las legales	
Idem	Bayovar	"	idem	825	Idem	
Zaragoza	Calatayud	"	Auxiliaría	825	"	
Idem	Mallén	"	Escuela	825	Las legales	
Idem	Quinto	"	idem	825	Idem	
Logroño	Antol	"	idem	825	Idem	
Teruel	Teruel	"	Auxiliaría	825	"	
Idem	Alcorcoia	"	Escuela	825	Las legales	
Idem	Cella	"	idem	825	Idem	
<b>RECTORADO DE SALAMANCA</b>						
<i>Escuelas de niños.</i>						
Ávila	Becedas	"	Elemental	825	Las legales	
Idem	Candeleda	"	idem	825	Idem	
Idem	San Juan de la Nava	"	idem	825	Idem	
Idem	Navarrevisca	"	idem	825	Idem	
Idem	Sanchidrián	"	idem	825	Idem	
Salamanca	Salamanca	"	Auxiliaría	1.100	"	
Idem	Alameda	"	Elemental	825	Las legales	
Idem	Cantagallo	"	idem	825	Idem	
Idem	Fuentes de Oñoro	"	idem	825	Idem	
Idem	Mieza	"	idem	825	Idem	
Idem	Rollán	"	idem	825	Idem	
Idem	Villaestre	"	idem	825	Idem	
Idem	Villavieja	"	idem	825	Idem	
Zamora	Villafañila	"	idem	825	Idem	
Cáceres	Cáceres	"	Auxiliaría	1.100	"	
Idem	Abertura	"	Elemental	825	206'25; casa 50	
Idem	Villacampo	"	idem	825	Idem	
<i>Escuelas de niñas.</i>						
Ávila	Casillas	"	Elemental	825	Las legales	
Idem	Casavieja	"	idem	825	Idem	